

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310**

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Comercio de Ultramarinos y Similares de la provincia.

ANUNCIO

Código n.º 4600325

Libro: 6/39

IFM/mcm.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Comercio de Ultramarinos y Similares de la provincia de Valencia, suscrito el 1-3-2006 por la comisión negociadora formada por el Gremio Provincial de Comerciantes de Ultramarinos y Similares, UGT-Comercio y CC.OO.-Comercio, presentado en este Organismo con fecha 16 de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, a 29 de marzo de 2006.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Convenio colectivo de trabajo del Comercio de Ultramarinos y Similares de Valencia y provincia 2006-2007.

Artículo 1.º Ambito de aplicación: El presente convenio regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales de las empresas dedicadas al comercio de ultramarinos, incluidos auto-servicios, de Valencia y provincia.

En consecuencia se registrarán por este convenio todos los empleados y trabajadores encuadrados en los correspondientes centros de trabajo de la expresada actividad.

Este convenio quedará automáticamente asimilado en el caso de que se negocie un convenio marco a nivel nacional, debiendo acogerse inmediatamente a las estipulaciones de dicho convenio marco.

Art. 2.º Vigencia y duración: Este convenio comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2006 a todos los efectos, tanto económicos como sociales, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia por la autoridad laboral, finalizando dicha vigencia el 31 de diciembre de 2007, excepto en sus aspectos económicos, que serán los especificados en el artículo 4º. Este convenio se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales de no mediar denuncia del mismo por las partes, con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento inicial o correspondientes prórrogas.

Expresamente se pacta que la negociación del próximo convenio, caso de existir denuncia, se iniciará el día 20 de enero de 2008.

Se fija como plazo mínimo el de dos meses, después de la publicación del presente convenio, para que las empresas abonen a sus trabajadores la liquidación de atrasos salariales producidos por la aplicación de los pactos económicos resultantes.

Art. 3.º Condiciones más beneficiosas: Las condiciones económicas contenidas en el presente convenio, estimadas en su totalidad, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que las vengán disfrutando, mas no para quienes en lo sucesivo se incorporen a las empresas, las que podrán contratar a nuevo personal con lo aquí establecido.

Art. 4.º Salarios: Los salarios aplicables desde el 1 de enero de 2006 son los que figuran como documento anexo al presente convenio, y son el resultado de incrementar en el 2,5% (I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2006 más 0'5%), los salarios vigentes al 31 de

diciembre de 2005, una vez actualizados en el I.P.C. resultante en dicho año.

Para el supuesto de que el I.P.C. resultante, a 31 de diciembre de 2006, supere la cifra del 2% inicialmente previsto por el Gobierno, y una vez constatado el citado incremento, éste se aplicará a los salarios vigentes a los efectos de calcular el incremento para el siguiente año, para el 2007 operará la misma cláusula de revisión.

Para el 2007 se pacta un incremento de los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2006 (una vez actualizados, tal y como se indica en el párrafo anterior), en el I.P.C. previsto por el Gobierno para 2007 más un 0,5%.

Art. 5.º Gratificación extraordinaria y participación en beneficios: Las empresas establecerán a favor del personal una paga anual en función de beneficios, sin que pueda ser menor, en ningún caso, al importe total de los emolumentos que perciba por una mensualidad el trabajador. El pago se efectuará dentro del primer trimestre de cada año y referida al año anterior.

Art. 6.º Horas extraordinarias: Con el objetivo de estimular la creación de empleo a través de la reducción de horas extraordinarias, las partes han coincidido en la importancia del estricto cumplimiento de la normativa al respecto.

No obstante, de exceder la jornada laboral a la inicialmente establecida, estas horas extraordinarias podrán compensarse por iguales periodos de descanso o por el pago de un 50% de recargo sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

Art. 7.º Períodos de prueba: El período de prueba para el personal de nuevo ingreso no podrá exceder de 6 meses para los técnicos y titulados, ni de 2 meses para el resto de personal.

Art. 8.º Jornada laboral: La jornada máxima queda fijada en 1.792 horas anuales, en 40 horas semanales de trabajo efectivo en promedio; a estos efectos, los trabajadores disfrutarán de un día de libre disposición, cuya fecha de disfrute deberán pactar con la empresa, en caso de no poderlo pactar se acumulará automáticamente al período vacacional. Para poder establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, con la posibilidad de llegar a diez horas diarias de trabajo, con la consideración de ordinarias, en un máximo de veinte jornadas al año, las empresas deberán confeccionar, durante el mes de enero el calendario anual, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Los menores de 18 años no podrán sobrepasar las 8 horas diarias de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo se considerará de modo que tanto al inicio como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

La jornada laboral se cumplirá de tal manera que todo trabajador deba disponer de medio día libre laborable a la semana o un día cada dos semanas.

Dicho descanso será establecido, de común acuerdo, entre empresa y trabajador, especificándose concretamente el día en que corresponda a cada trabajador, sin que se produzca obligatoriamente acumulaciones en los sábados por la tarde o lunes por la mañana, pudiéndose establecer los turnos necesarios entre la plantilla para asegurar la debida atención al consumidor.

No podrá trasladarse el citado descanso a otro día distinto del señalado, sino por mutuo acuerdo empresa y trabajador, y en el supuesto de que coincida con día festivo quedará subsimido en él.

Excepcionalmente, en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de octubre, los trabajadores disfrutarán de su medio día de descanso los sábados por la tarde.

El calendario laboral redactado en enero podrá ser modificado dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se conozca la autorización administrativa para la apertura de comercios en festivos y domingos.

Art. 9.º Vacaciones: El período de vacaciones para todo el personal afectado por el presente convenio será de treinta días naturales.

El disfrute de las vacaciones podrá ser distribuido en dos períodos, siempre que uno de ellos sea al menos de 16 días y precisamente dentro de los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Tanto en el caso de disfrute partido de las vacaciones como el hacerlo fuera del período citado conllevará el incremento de un día más de vacaciones.

Art. 10.º Licencias: Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- 15 días por matrimonio del trabajador, o inscripción, fehacientemente acreditada, como pareja de hecho, en el Registro Público correspondiente.
- 3 días por nacimiento de hijo o hija o adopción, o muerte de hijos, cónyuge o persona con la que conviva.
- 2 días por accidente, fallecimiento o enfermedad grave u hospitalización de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer algún desplazamiento, el permiso será de 4 días.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- 2 días por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para concurrencia de exámenes.
- Las trabajadoras embarazadas podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo (artículo 26.4 L.P.R.L.)
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

Art. 11.º Prendas de trabajo: Aquellas empresas que así lo exijan, entregarán a sus empleados dos equipos al año, que será obligatorio, prohibiéndose utilizarlas fuera de la actividad laboral y comprometiéndose al buen uso, conservación y limpieza de las mismas.

Art. 12.º Incapacidad laboral: En el caso de baja por Incapacidad Transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores durante los tres primeros días y por una sola vez al año el 50%; del cuarto al vigésimo día el 75%; y a partir del vigésimo primer día el 80% del salario más la antigüedad.

Art. 13.º Prestaciones excepcionales: Al producirse la jubilación de los trabajadores afectados por el presente convenio, se abonará por la empresa, con carácter excepcional, el importe íntegro de dos mensualidades, de las establecidas en las tablas salariales del presente convenio con la correspondiente antigüedad, en su caso, a los que llevarán más de diez años de servicio en la misma empresa.

Igualmente se abonarán dos mensualidades a los derechohabientes del trabajador que en el momento de su fallecimiento llevaran prestados servicios a la empresa, al menos, durante dos años.

Art. 14.º Clasificación del personal: A efectos de establecer la debida clasificación del personal, se estará a lo que la norma de aplicación fije en cada momento.

Art. 15.º Acción sindical: La empresa respetará el derecho del trabajador a estar sindicado y no le perjudicará de forma alguna, ni podrá despedirle por causas de afiliación o militancia sindical.

En relación a la representatividad, se estará a lo que dispone el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16.º Manipulador de alimentos: Se establece la obligatoriedad, cada cuatro años, de la revisión sanitaria conducente a la consecución o renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Art. 17.º Jubilación anticipada a los 64 años: Por acuerdo de las partes los trabajadores podrán jubilarse a los sesenta y cuatro años, debiendo contratar el empresario a un trabajador inscrito como desempleado y por el tiempo de, al menos, el que le quede al trabajador sustituido para cumplir los sesenta y cinco años.

Art. 18.º Comisión paritaria: En cumplimiento de la legislación vigente la comisión paritaria será el órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del convenio, en todas aquellas cuestiones que deriven del mismo.

La comisión paritaria estará integrada por cuatro titulares y cuatro suplentes de la parte empresarial y por dos representantes de cada una de las centrales sindicales firmantes, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores. En ambos casos, preferentemente aquellos que hayan formado parte de la negociación.

La comisión paritaria se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la petición, para adoptar los acuerdos o medidas oportunas a que hubiera lugar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión y de forma paritaria.

La comisión paritaria en primera convocatoria, en su totalidad o media hora más tarde en segunda, actuará con los que asistan, siempre que ambas partes estén representadas.

Art. 19.º Legislación aplicable: En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general o la especial aplicable al comercio, vigente en cada momento.

Art. 20.º Movilidad: Se establece la movilidad funcional y territorial en los términos que fija el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21.º Descuelgue: No pactándose expresamente fórmula de descuelgue, se estará a lo dispuesto en el artículo 82, punto 3.º, párrafo tercero, del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22.º Contrato eventual por circunstancias de la producción: Se podrán concertar contratos eventuales por circunstancias de la producción, al amparo del artículo 15. 1.b) del Estatuto de los Trabajadores por una duración de doce meses dentro de un período de dieciocho.

En caso de que se concierte por un período inferior podrán ser prorrogados por una única vez mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de los límites máximos.

Art. 23.º Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Las empresas, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrán acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo ajustándose a la normativa legal.

Art. 24.º Trabajo en domingos y festivos: Las partes firmantes del presente convenio sustentan el principio de mantener la inactividad mercantil y laboral en festivos y domingos.

No obstante, de abrirse los establecimientos en dichos días, acogiendo a la autorización administrativa oportuna, a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios los serán compensadas las horas trabajadas con un incremento del 50% sobre el importe de la hora ordinaria, dichas horas se computarán a efectos del cómputo medio anual.

Art. 25.º Contrato formativo (R.D. 8/1997): El salario correspondiente a los trabajadores contratados mediante la modalidad formativa del R.D. 8/1997, será el siguiente:

Trabajadores de 16 y 17 años, conforme dispone el R.D.

Trabajadores de 18 o más años: 1.º año el 80% del salario ayudante; 2.º año el 85% del salario del ayudante.

Estos porcentajes se consideran mínimos y en cualquier caso se aplicará cualquier norma más favorable para el trabajador.

Art. 26.º Comisión contra la competencia desleal: Las organizaciones firmantes consideran que el intrusismo y la competencia desleal son un mal sistema económico que afecta gravemente a la estabilidad del mismo, perjudicando los intereses legítimos tanto de los empresarios del sector como de los trabajadores, y acuerdan llamar la atención a las diferentes administraciones, ya que sin su decidida actuación será imposible su erradicación.

Esta comisión será la encargada de actuar conjuntamente con las administraciones en la prevención y denuncia del intrusismo, competencia desleal y economía sumergida.

Estará compuesta por, al menos, dos representantes del Gremio de Ultramarinos y uno por cada uno de los sindicatos firmantes, y se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y como mínimo cada cuarenta y cinco días para proceder a elaborar conjuntamente los documentos referidos a las irregularidades que se hayan detectado en el sector y presentar las denuncias a que hubiere lugar, en su caso, ante la autoridad competente.

Art. 27.º Formación: Las partes firmantes se comprometen a desarrollar al máximo el contenido del II Acuerdo Nacional de Formación Continua y los que, en su caso, se suscriban con posterioridad.

Tablas salariales del convenio colectivo de Ultramarinos y Similares para el 2006.

Categorías profesionales	
Titulado grado superior	1.005,60
Titulado grado medio	798,98
Ayudante técnico sanitario	712,09
Director gerente	1.416,80
Jefe personal, encargado general, jefe de compras, jefe de ventas	869,24
Jefe de almacén	832,23
Jefe de sucursal, encargado establecimiento	799,27
Jefe de sección, jefe de sección de almacén	1.005,60
Dependiente mayor	770,20
Dependiente con mas de 3 años, en categoría	711,22
Dependiente con menos de 3 años	683,03
Ayudante con mas de 2 años, en categoría	646,67
Ayudante con menos de 2 años	613,84
Personal de administración:	
Jefe de administración	814,81
Jefe sección administrativa	770,20
Cajero, contable, taquimecanógrafo con idioma extranjero	741,11
Oficial administrativo, operador máquina contable	710,83

Categorías profesionales	
Oficial administrativo de 2. ^a	683,03
Auxiliar administrativo con mas de 2 años en categoría	646,67
Auxiliar administrativo con menos de 2 años	613,18
Aspirante de 16 a 18 años	542,68
Auxiliar de caja, mayor de 18 años, hasta 2 años en la categoría	590,47
Auxiliar de caja, mayor de 18 años, de 2 a 4 años en la categoría	595,79
Auxiliar de caja, mayor de 18 años, con mas de 4 años en la categoría	624,86
Auxiliares de 16 a 18 años	542,68
Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Escaparatista, capataz	710,83
Rotulista	646,67
Mozo especializado, chófer	627,78
Mozo	596,89
Envasador/a, abastecedor/a, telefonista	590,47
Personal subalterno:	
Vigilante de noche	646,67
Cobrador, conserje, ordenanza, portero	591,67
Personal de limpieza (salario hora)	3,78
	8499

JUSTICIA

Juzgado de lo Social número cinco Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 220/2006 para Gessco Seguridad, S.L.

CEDULA DE CITACION

DON JOSE MARIA VILA BIOSCA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. CINCO DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 220/2006, a instancias de NIEVES GARCIA MARTINEZ, contra GESSCO SEGURIDAD, S.L., en reclamación por DESPIDO, en el que, por medio del presente, se cita a GESSCO SEGURIDAD, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Valencia, Autopista del Saler n.º 14, Ciudad de la Justicia, Sector Social, Sala n.º 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 8-5-06, a las 12'00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Cítese para confesión judicial al legal representante de la empresa demandada, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 30 de marzo de 2006.—El secretario, José María Vila Biosca.

8395

Juzgado de lo Social número quince Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 260/06A para Danvila, S.L., y otro.

CEDULA DE CITACION

DOÑA SAGRARIO PLAZA GOLVANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º QUINCE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 260/06A, a instancias de MANUEL ROVIRA NUÑEZ, contra DAN-

VILA, S.L., y otros, en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita a DANVILA, S.L., y a DON JOSE DANVILA SAFONT, quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, en la Sala n.º 4, de la Ciudad de la Justicia, sita en Valencia, Avd. del Saler, n.º 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17-05-2006, a las 11'50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 3 de abril de 2006.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

8571

Juzgado de lo Social número nueve Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 142/2006-A para Mira La Costa, S.L.

CEDULA DE CITACION

DON JESUS MAGRANER GIL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. NUEVE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 142/2006-A, a instancias de FRANCISCO JAVIER CASTILLO JIMENEZ, contra MIRA LA COSTA, S.L., y MIRA L' AIGUERA, S.L., en reclamación de DESPIDO, por el presente se cita a MIRA LA COSTA, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Valencia, AVDA. DEL SALER, 14, CIUDAD DE LA JUSTICIA, SALA 8.^a, al objeto de celebrar acto de conciliación, y en su caso, juicio el día 10 DE MAYO DE 2006, a las 11,45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes. Asimismo se le cita para la prueba de confesión en juicio con la advertencia de que si no comparece se le tendrá por confesa.

Igualmente se le advierte, que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 3 de abril de 2006.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

8639